

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 14 de octubre de 1997.-

C O M U N I C A C I O N N° 97/115

Ref: **SISTEMAS DE SEGURIDAD.**
 Artículo 32 y siguientes de
 la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera y de las casas de cambio que, previo a la adquisición de los elementos de seguridad dispuestos por los artículos 32.5, 32.9, 32.10 y 32.12 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán poner en conocimiento del Ministerio del Interior (Registro Nacional de Empresas de Seguridad - RE.NA.EM.SE.) las características técnicas en forma detallada de cada uno de ellos, así como su forma de instalación, a efectos de obtener su aprobación.



ENRIQUE M. GOBERNA
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACION FINANCIERA

970933